



ACUERDO NÚMERO 01
(14 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y SE CREA EL COMITÉ DE INCLUSIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CIUDAD DE PASTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY 115 DE 1994 Y ARTICULO 23 DEL DECRETO 1860 DE 1994 Y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas (art. 26). Prerrogativa tutelada en instrumentos internacionales como: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

Que la Organización de las Naciones Unidas, mediante instrumento jurídico denominado "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", impone a los Estados del mundo y a la sociedad en general a erradicar la pobreza, proteger el planeta, y a garantizar la paz y la prosperidad; fijándose como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la "*Educación de Calidad*" que concibe la educación como uno de los motores para garantizar el desarrollo sostenible, y busca, entre otros, asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030 y garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueve oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional, consagra a la Educación como un Derecho Fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Rezando lo siguiente: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público*



que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 11 la organización de la educación formal en tres niveles: preescolar, básica y media; y en sus artículos 4 y 95 determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio público de educación, entre otros aspectos, establece en el artículo 7 las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la realización de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Que la Ley 1346 de 2009 aprobó la “Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006; la cual fue ratificada ante el concierto de naciones el 10 de mayo de 2011. En consecuencia, el Estado adquiere el compromiso de darle pleno cumplimiento con el propósito de que la sociedad fortalezca y ajuste sus instituciones, normas, actores y cultura para valorar y respetar la condición de discapacidad, en un marco de diversidad humana.

Que la Ley 1618 de 2013 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”; establece a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el



ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c) de Ley 1346 de 2009.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar "...el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo".

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del servicio educativo y las **estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar** de diversos grupos poblacionales.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017, "*por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*", que subroga el Artículo 1. (...) la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, estableciendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizarán su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran; y entre otras disposiciones prescribe:

"Artículo 2.3.3.5.2.1.3. Principios. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994. Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Estos principios están enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo".

"Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como:
1. Accesibilidad: medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad,



en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia. (...)

3. Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: “políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan”. En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo. 4. Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión. (...)

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA”

“Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación deberán gestionar procesos que cualifiquen la oferta educativa. De acuerdo con lo anterior y con base en la gestión educativa territorial, los establecimientos educativos deberán adelantar procesos de gestión escolar. Para cumplir con los anteriores propósitos, se establecen las siguientes responsabilidades para el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, tanto públicos como privados: (...)



c) Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados. Con el propósito de cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territorial certificada en educación, los establecimientos educativos públicos y privados deberán: (...)

5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.

6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).

7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.

8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.

9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva".

Artículo 3°. Modificación de artículo 2.3.3.3.6 Decreto número 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.3.3.3.6 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.3.3.3.6. Promoción Escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Asimismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo. La promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media está regida por las mismas disposiciones establecidas en la presente sección, la cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar".

Que, para garantizar los imperativos de la normatividad citada, existe la necesidad de acogerse a la política de educación inclusiva y crear un Comité de inclusión, como la Instancia Institucional competente para direccionar estrategias y ejecutar acciones pertinentes en pro de la educación inclusiva, soportado en un equipo interdisciplinario, que oriente los mecanismos de atención a la diversidad, promueva la oferta institucional inclusiva y con enfoque diferencial que favorece la accesibilidad, la permanencia y el mejoramiento de las condiciones de bienestar para toda la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto, el consejo directivo de la IEM CIUDAD DE PASTO

ACUERDA

Estamos comprometidos con la calidad de los procesos formativos, la satisfacción comunitaria y el mejoramiento continuo.



ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA. Acoger la política de educación inclusiva, con el objetivo de fortalecer, garantizar y desarrollar procesos de Educación Inclusiva en la I.E.M. Ciudad de Pasto; como una instancia institucional competente para direccionar estrategias y ejecutar acciones pertinentes, en base a una educación de calidad en general y particularmente en pro de la educación inclusiva, favoreciendo la accesibilidad, la permanencia y mejoramiento de las condiciones de bienestar para toda la comunidad educativa, garantizando el derecho fundamental a la educación.

SEGUNDO. OBJETIVOS. Son objetivos de la política de educación inclusiva, los siguientes:

- Contribuir a la comprensión por parte de la comunidad educativa sobre lo que implica la educación inclusiva y sus fundamentos, para lograr trascender del concepto de discapacidad hacia la educación para todos.
- Fomentar en la comunidad escolar la cultura del bienestar, de tal manera que esta sea segura, acogedora, colaboradora y estimulante, permitiéndoles obtener mejores logros.
- Crear conciencia en los docentes, en torno a la educación inclusiva, donde se considere a los estudiantes como sujetos de derecho, teniendo como base: sus características, habilidades, potencialidades, barreras, relación con el contexto educativo, familiar, social, cultural, sector salud, entre otros.
- Conformar el comité de inclusión Institucional, el cual a partir de un plan de acción posibilitará a la comunidad educativa realizar prácticas pedagógicas que conlleven a fortalecer los procesos de enseñanza – aprendizaje y evaluación; potenciando así la práctica docente para disminuir y/o eliminar barreras para el aprendizaje y la participación.
- Definir en concordancia con el Decreto 1421 de 2017 las responsabilidades de los diferentes actores de la comunidad educativa en torno a la educación inclusiva.

TERCERO. CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN. Crear el comité de inclusión educativa, estamento institucional que estará conformado por:

1. ✓ El rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por periodo académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. ✓ Los coordinadores.
3. ✓ Los docentes orientadores.
4. ✓ Los gestores de inclusión designado por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto
5. ✓ Un representante docente.
6. ✓ Un representante de padres de familia que pertenezca al programa de inclusión.
7. ✓ El personero estudiantil.

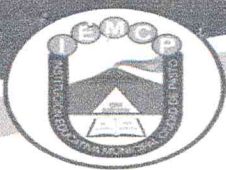


CUARTO. CONFORMACIÓN DE COMITÉS SECCIONALES DE INCLUSIÓN. Crear un comité de inclusión por sección institucional, que lo conformarán las siguientes personas:

1. ✓ El coordinador académico quien lo convocará ordinariamente una vez por periodo académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. ✓ El docente orientador de cada sede.
3. ✓ Un representante del personal docente
4. ✓ El gestor de inclusión designado por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto de cada sede.
5. ✓ Un representante de padres de familia que pertenezca al programa de inclusión.

QUINTO. FUNCIONES. Son funciones del comité institucional de inclusión y los comités seccionales, las siguientes:

- Liderar el proceso de transformación escolar para garantizar las acciones de planeación, seguimiento y evaluación que realicen desde un enfoque inclusivo.
- Establecer criterios para el ingreso a la institución de la población con necesidades educativas especiales.
- Difundir y socializar el programa de educación inclusiva con calidad en toda la comunidad educativa.
- Orientar a los docentes para el diseño de los ajustes curriculares en cada una de las asignaturas para la población con necesidades educativas especiales o talentos excepcionales.
- Realizar seguimiento al diseño Universal del Aprendizaje (DUA) y desarrollo de los Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR).
- Reunión del comité periódicamente.
- Citar a docentes, padres de familia para tratar casos específicos.
- Análisis y estudio de casos de estudiantes.
- Emitir conceptos para promover al estudiante al grado siguiente cuando el caso lo amerite, con apoyo del consejo académico.
- Realizar campañas con la comunidad educativa de sensibilización y concientización.
- Determinar la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas, teniendo en cuenta su diagnóstico o convivencia, hasta qué grado puede ser escolarizado, con apoyo del consejo académico.
- Análisis y aprobación de la entrega del título, teniendo en cuenta las competencias o logros obtenidos durante su proceso educativo, con apoyo del consejo académico.
- Mediar ante situaciones que se presenten con los docentes o estudiantes relacionadas con diversidad funcional.
- Realizar invitaciones a profesionales de educación inclusiva, para poder aclarar o despejar dudas en temáticas o casos complejos.



estudiantes y reconocer la diversidad del aula, así como realizar los ajustes curriculares/ajustes razonables acordes a las capacidades, habilidades, potencialidades y barreras de cada estudiante dentro del aula de clase; dependiendo de los estilos y ritmos de aprendizaje, evidenciado en el diligenciamiento del formato y corroborado con los seguimientos, establecidos por el Ministerio de Educación, con miras a garantizar condiciones de brindar educación de calidad a todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes con discapacidad y / o talentos excepcionales. Para los estudiantes que lo requieran deberá diseñar los PIAR con el acompañamiento del gestor de inclusión, docente orientador y comunidad en general, de igual forma según el decreto 1421 de 2017 “para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, de básica y media” Este informe lo elaboran junto con el gestor de inclusión y así favorecer una comprensión y una atención integral.

-
- **GESTOR DE INCLUSIÓN.** De acuerdo con el decreto 1421 de 2017: “deberán fortalecer los procesos de educación inclusiva a través de: diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población” (Artículo 2.4.6.3.3. Punto 3)
- **PADRES DE FAMILIA y/o acudientes;** Los padres de familia tienen el deber de brindar un acompañamiento constante y dedicado, basado en una comunicación afectiva y efectiva desde su rol para contribuir con el mejoramiento del aprendizaje del estudiante y sus desarrollo integral. Los padres de familia deberán cumplir con lo establecido en el PIAR, como también el Decreto 1421 de 2017 que establece además que deben “participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral”. Como sujetos colectivos de derechos, tienen la responsabilidad de agenciar el desarrollo de cada uno de sus miembros, puesto que tienen un rol activo y fundamental en la identificación y superación de barreras para el aprendizaje y la participación.
- **ESTUDIANTES** Los estudiantes tienen la responsabilidad de cumplir con lo establecido en la institución ajustado a sus habilidades, capacidades, potencialidades y barreras para el aprendizaje y de esta manera participar y colaborar en las diferentes actividades escolares, aportar a la mejora de la convivencia institucional, respetar el derecho a la educación de sus compañeros y compañeras, seguir las normas institucionales, respecto a su educación y aprendizaje potenciar su desempeño; reconociendo que la educación es para todos. Para los estudiantes que se ha diseñado PIAR deberán cumplir con lo establecido en él.



DÉCIMO PRIMERO. RUTA DE ATENCIÓN PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, se establece la RUTA DE ATENCIÓN PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES, de tal forma que garantiza una educación inclusiva de calidad.

Para la atención de estudiantes con discapacidad y/o talentos excepcionales, la institución seguirá la siguiente ruta de atención:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE CON BARRERAS PARA EL APRENDIZAJE.

Toda la comunidad educativa, tiene la obligación de identificar dichas barreras, evidenciadas a largo plazo que pueden obstaculizar la participación plena y efectiva de los estudiantes en igualdad de condiciones con los demás, estas deben ser constantes y por ende debe activar la ruta de atención, informando al gestor de inclusión que designe la Secretaria de Educación del municipio de Pasto.

2. ATENCIÓN DEL GESTOR DE INCLUSIÓN.

Una vez el gestor de inclusión designado por la Secretaria de Educación del municipio de Pasto, tenga conocimiento de la identificación de un estudiante con discapacidad y/o talentos excepcionales, deberá adelantar las siguientes actuaciones:

- Valoración pedagógica. Realizar procesos de valoración pedagógica del estudiante con discapacidad y/o talentos excepcionales para brindar orientaciones pertinentes y oportunas al establecimiento educativo y sus integrantes.
- Llamado o citación A PADRES de familia y/o acudientes. Se indaga sobre posibles diagnósticos del estudiante, se realiza remisión inter- institucional en salud, se solicita acompañamiento interinstitucional del sector salud.
- Caracterización del estudiante. Teniendo como insumo el resultado de la valoración pedagógica y reporte de diagnósticos, se debe identificar las fortalezas, habilidades y capacidades y barreras del estudiante para realizar los ajustes razonables y garantizar el aprendizaje, la participación y promoción del estudiante.
- Reporte al SIMAT, según diagnóstico y tipologías enmarcadas desde el MEN
- Orientación a los docentes frente al desarrollo del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR). Asesoría al sistema familiar y docentes.

- #### 3. ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR).
- Los docentes que atiendan estudiantes con discapacidad y/o talentos excepcionales, desarrollarán un plan individual de ajustes razonables, el cual debe garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Plan que será la ruta de trabajo para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los



demás estudiantes de su clase. Este plan se deberá realizar con el acompañamiento y asesoría del Gestor de Inclusión.

4. Una vez finalizado el diseño del PIAR, se elaborará un acta de acuerdo con los compromisos que se adquieren frente a las situaciones particulares requeridas por cada estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente y/o padre de familia del estudiante, el coordinador de la sección correspondiente, el docente orientador de la sección correspondiente, y los docentes a cargo, quienes tendrán una copia para su seguimiento. El acta de acuerdo se constituirá en el instrumento que permita a la familia hacer seguimiento, control y veeduría a la garantía del derecho a la educación inclusiva del estudiante con discapacidad.
5. Seguimiento. Todos los actores del proceso académico están obligados a realizar el seguimiento del cumplimiento de los PIAR y el acta de acuerdo. Seguimiento que debe reportarse a la coordinación y a la gestora de inclusión.

Sin embargo, siempre que un estudiante tenga establecido un PIAR deberá contar con un seguimiento permanente por parte del docente de aula y el gestor de inclusión, los cuales verificarán los avances en el proceso educativo.

6. En eventos donde existan insatisfacción, respecto al cumplimiento del plan del acta de acuerdo del piar, se llevará el asunto al comité, quien evaluará las circunstancias particulares de cada caso, revisando el seguimiento y adoptará las medidas correspondientes, conforme al SIEDES, el Manual de Convivencia, etc.

Dado en san juan de Pasto, el día 14 de marzo del 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE VICENTE GUANCHA G.
Rector


PEDRO CELESTINO CRIOLLO VILLOTA
Docente Primaria Central

KAREN SOFIA BRAVO U.
Madre de Flia Primaria Central



Vienen firmas Acuerdo No. 01 del 14 de marzo de 2024

NIDIA LOPEZ MARTINEZ
Docente Sede Miraflores

CIELO LORENA ROJAS DAVID
Madre de Familia-Sede Miraflores

JENNY LORENA BUCHELY
Docente Sede Lorenzo de Aldana

DANA NIKIL ROSERO MOLINA
Madre de Familia-Sede Lorenzo de A.

ROSERO LAURA GABRIELA
Representante Estudiantil Bto. J-M

JHOHANA MARITZA JOJOA YASCUAL
Madre de Familia Bto. J-M

DANILO LUNA
Docente Bto. J-Tarde

NIDIA MILENA DIAZ MERA
Madre de Familia-Bto J-Tarde

Sebastian Prioto Bustamante
Representante Estudiantil J.T

GABRIEL ALEJANDRO PORTILLA G.
Representante Exalumnos